

veintecinco á cada Carr, Capitular una lista de la Parroquia
de Partido que le ha señalado, bajo las reglas y prebeniones
que se han expresado en las que hasta agora se han dado para
norma, y Padron de los Abastamientos de Milicias, con la
circunstancia de que se han de formar en el termino de
quatro dias en atencion á lo que va de la practica de esta
diligencia, y á lo que se interviene en ella en el servicio

Que el Sr. P^oma de Vitoria
de los, y resolvió, que el
orden de verindario que
lazo en la ultima P^oma
ta á esta Ciu. de V.
Teniendo presente la Ciudad que en la ultima P^oma
de Oñ de V. M. en el año pasado mil y setecientos
y noventa y uno, se repartió á este Verindario, y Pueblos de su
Reyno un cierto numero de Sente para las Armas, que
no correspondio al Verindario total de su compuehenion,
de que resultó notable perjuicio á esta Provincia, y lo recla-
mó á V. M. para que á este fin ala Corte el Sr. D. Gaspar de
P^oma de V. M. quien practicó varias diligencias en este
asunto, y aun avisó de la ultima resolusion que vedio por
la S^oria y Despacho universal de la Guerra; y que sea con-
veniente para el caso presente tener conocimiento y estar
instruido este Ayuntamiento de la providencia que entonces
se tomó. Acuerda se haga recuerdo á V. M. para que se
vaya Informar puntualmente lo que ocurriere, ó determino
V. M. en aquella ocasion, á fin de que se practique con todo lo que
combenga á beneficio de este Publico.